

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: No. 338

Ref.:

Rad: 2020-00021-00

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Apoderado : Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín

Demandada : Blanca Oliva Ramírez Hernández

C.C. No. 24.718.721

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 13 de noviembre de 2020, obrante a folios 42 y siguientes, a fin de decir si se aprueba o modifica. Además, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 286 del C.G. del Proceso, se procede a corregir un error involuntario de digitación cometido en el auto de sustanciación No. 396 del 18 de noviembre de 2020, obrante a folio 44 vto., por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de las costas del proceso.

CONSIDERACIONES

El día 13 de noviembre de 2020, el Dr. JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó la liquidación de crédito, la cual para ese día arrojó la suma de \$9.521.400,76, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días (folio 47), con fijación en lista el día veintiséis (26) de enero del presente año y que venció el día veintinueve (29) del mismo mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada.

Una vez revisada la liquidación, el Juzgado por encontrarla debidamente ajustada, le impartirá su aprobación, por valor de \$9.521.400,76. A la cual se debe adicionar el valor de las costas, que

fueron liquidadas por la Secretaría, por valor de \$382.761,84 (Folio 44 fte). En este punto la suscrita Juez, en el auto de sustanciación No. 396 del 18 de noviembre de 2020, evidencia que se ha cometido, al parecer, involuntariamente, un error de digitalización, toda vez las costas fueron aprobadas por el valor de “\$.310.761,84”, cuando el correcto es de \$382.761,84. Por lo tanto el Juzgado en esta oportunidad de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 286 del C.G. del Proceso, Procede a corregirlo.

El citado artículo prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.”

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Negrillas del Despacho.

“...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, corresponde al Juzgado corregir el auto de sustanciación Número 396 del 18 de noviembre de 2020, obrante a folio 44 vto. Esto es, que dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, que aprobación de las costas es por valor de \$382.761,84.

En mérito de lo expuesto, sin ser necesario más elucubraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

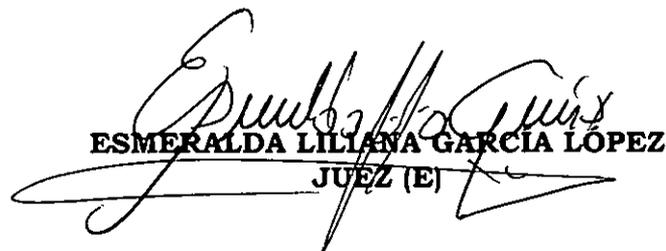
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, como se ha indicado en la parte considerativa, el auto de sustanciación Número 396 del 18 de noviembre de 2020, obrante a folio 44 vto. En consecuencia, la parte final del citado auto

queda como sigue: El Despacho imparte aprobación de las costas del proceso por valor de \$382.761,84.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, apoderado de la parte ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora Blanca Oliva Ramírez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.718.721, obrante a folio 42 y 43 por valor de **\$9.521.400,76**. A esta suma se le adiciona el valor de las costas del proceso, aprobada por auto 396 del 18 de noviembre de 2020, el cual fue corregido en el numeral anterior, por la suma de **\$382.761,84**, para un total de: **\$9.904.162,60**. Queda aprobada por este último valor hasta el día 13 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


ESMERALDA LILIANA GARCÍA LÓPEZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 82

De la presente fecha 15-06-2021.

Inhábiles 1 

